

# CÁMARA DE REPRESENTANTES



20ma Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## COMISIÓN DE CALENDARIOS Y REGLAS ESPECIALES DE DEBATE CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 2 DE OCTUBRE DE 2025

MEDIDA LEGISLATIVA	TÍTULO	COMISIÓN QUE INFORMA
P. de la C. 9 (Por el señor Méndez Núñez)	Para añadir los incisos (6) y (7) a la Sección 16 del Artículo VI; enmendar la Sección 4 del Artículo VIII; y añadir un inciso (i) a la Sección 2 del Artículo IX de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a fin de aclarar el alcance del derecho del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para subrogarse y recobrar, ante cualquier tercero que sea responsable por haber causado daños al beneficiario, aquellos gastos médicos pagados por el Gobierno como consecuencia de dichos daños, establecer la obligatoriedad de notificar a la Administración de Seguros de Salud sobre cualquier causa de acción en daños que sea presentada por un beneficiario, y para otros fines relacionados..	Salud  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

Actas y Récord

2025 OCT - I P 3:32

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>
P. de la C. 816 (Por el señor Méndez Núñez)	Para declarar y reconocer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, conocida como SER de Puerto Rico, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de más de setenta y cinco (75) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos y de inclusión a la niñez, juventud y adultos con discapacidad y condiciones de salud en Puerto Rico.	Gobierno
R. de la C. 333 (Por la señora González González)	Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones del terreno, los riesgos y los incidentes relacionados a deslizamientos de terreno ocurridos o con potencial de ocurrir en el Distrito Representativo Núm. 18, que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; con el fin de identificar las áreas vulnerables, evaluar las acciones gubernamentales vigentes, y recomendar soluciones concretas para la mitigación, manejo de riesgos y prevención de futuras tragedias.	Asuntos Internos  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
R. de la C. 353 (Por el señor Nieves Rosario)	Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas de preparación, resiliencia y redundancia implementadas por las compañías de telecomunicaciones que operan dentro de la jurisdicción de	Asuntos Internos  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>
R. de la C. 396 (Por el señor Santiago Guzmán)	Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Naranjito, Comerío, Corozal, Morovis, Orocovis, Ciales y Florida, como parte de los preparativos para la temporada de huracanes que comienza el 1 de junio de 2025 y culmina el 30 de noviembre de 2025; evaluar la capacidad de estas compañías para mantener la continuidad de los servicios de telefonía, internet y datos móviles durante y después de eventos atmosféricos severos; identificar las inversiones realizadas en infraestructura crítica, incluyendo sistemas de respaldo energético, soterramiento de cables y despliegue de tecnología redundante; examinar los protocolos de respuesta ante emergencias y la coordinación con agencias gubernamentales y municipales; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)
Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación sobre las constantes inundaciones registradas en la comunidad Villa Marisol del Municipio Autónomo de Toa Baja, incluyendo aquellas ocurridas en el área de la quebrada adyacente a la Calle Dolores; con el propósito de identificar las causas, factores contribuyentes y deficiencias en la infraestructura pluvial o de control de inundaciones; y evaluar el rol, la capacidad de respuesta y los proyectos programados o pendientes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de		

<b>MEDIDA LEGISLATIVA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>COMISIÓN QUE INFORMA</b>
	Transportación y Obras Públicas, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Junta de Planificación y las agencias federales pertinentes, a fin de determinar de qué manera estas pueden contribuir a remediar el problema de inundaciones en el sector; y para otros fines relacionados.	
R. de la C. 413 (Por el señor Santiago Guzmán)	Para ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer sistemas de boyas para delimitar áreas propensas a ahogamientos por corrientes marinas, auscultar si los municipios costeros pueden destacar personal en las playas frecuentadas por bañistas e identificar protocolos efectivos para informar a la ciudadanía cuando las condiciones marítimas no se encuentren aptas para el uso recreativo; y para otros fines relacionados.	Asuntos Internos  (Con enmiendas en el Texto y en el Título del Entirillado Electrónico)

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

Actas y Récord  
2025 SEP 30 P 1:53  
*lml*

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 9

INFORME POSITIVO

30 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Salud de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 9, recomienda a este Alto Cuerpo su **aprobación**, con las enmiendas sometidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 9, busca “añadir los incisos (6) y (7) a la Sección 16 del Artículo VI; enmendar la Sección 4 del Artículo VIII; y añadir un inciso (i) a la Sección 2 del Artículo IX de la Ley 72-1993, segúen enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de aclarar el alcance del derecho del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para subrogarse y recobrar, ante cualquier tercero que sea responsable por haber causado daños al beneficiario, aquellos gastos médicos pagados por el Gobierno como consecuencia de dichos daños, establecer la obligatoriedad de notificar a la Administración de Seguros de Salud sobre cualquier causa de acción en daños que sea presentada por un beneficiario, y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida explica que, en cumplimiento con el mandato federal, en torno al Programa Medicaid, la Sección 4 del Artículo VIII de la Ley 72 - 1993 reconoce el derecho de subrogación a favor del Gobierno cuando se determine que se realizaron pagos a favor de un beneficiario, a pesar de que un tercero fue el responsable de las lesiones sufridas. Además, establece que ejercerá, por sí o mediante un subcontratista autorizado, el derecho de recobrar tales sumas.

Por tanto, Puerto Rico cuenta con legislación que atiende el derecho de subrogación que establece la Ley del Seguro Social a favor de los estados, cuando efectúan pagos por concepto de servicios de salud a beneficiarios del Programa Medicaid y existe un tercero responsable por las lesiones sufridas por el beneficiario. Específicamente, la Sección 4 del Artículo VIII de la Ley 72, supra, autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), o al subcontratista que autorice para ello, a ejercer ese derecho dentro del periodo prescriptivo de dos (2) años, a partir de la prestación de los servicios al beneficiario.

El lenguaje de la citada Sección 4 es cónsono con la legislación federal, dado que de esa disposición surge que el acreedor del derecho de subrogación es el Gobierno de Puerto Rico, por conducto de la ASES. Además, deja claro que en el esquema de servicios de salud a los médico-indigentes, como el que opera en Puerto Rico, tal derecho de subrogación le corresponde al Gobierno o a la aseguradora contratada por éste para ofrecer servicios a los beneficiarios de Medicaid.

Al amparo de este marco estatutario, tanto los beneficiarios como sus representantes o abogados deben tomar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las normas relativas al derecho de subrogación, cuando insten acciones en daños contra los terceros responsables por las lesiones que ocasionaron que se utilizaran fondos del Programa para sufragar sus gastos médicos.

Así pues, los abogados deben hacer las diligencias que correspondan para conocer si su cliente, en una potencial acción de daños, es beneficiario del Programa Medicaid y, de ser así, deben informar a la ASES sobre su intención de incoar acciones contra terceros responsables por las lesiones, para que este organismo gubernamental pueda ejercer su derecho de subrogación y reclamar los gastos médicos sufragados por el Gobierno.

Además, deben mantener informada a la ASES sobre el desarrollo de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales de sus clientes. De igual modo, el abogado del beneficiario que reclame judicial o extrajudicialmente los daños ante ese tercero debe cerciorarse de que, antes de cobrar del tercero, por virtud de sentencia o acuerdo transaccional, se efectúe el reembolso en cuestión al Gobierno de Puerto Rico. Así, la ASES determinará si resulta costo-efectivo gestionar el reembolso correspondiente y realizará las acciones pertinentes para hacerlo efectivo.

Dado que la Ley de la ASES guarda silencio sobre estos aspectos, es necesario enmendarla, con el propósito que el ejercicio del derecho de reembolso sea más efectivo y cónsono con la legislación federal y local aplicable.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del P. de la C. 9, se consideraron los memoriales explicativos del Departamento de Salud, la Administración de Seguros de Salud, el Departamento de Justicia, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico, y la Asociación de Laboratorios Clínicos. De igual manera, la Comisión de Salud celebró una Vista Pública el martes, 11 de marzo de 2025, en el Salón de Audiencias 1, para el estudio de esta medida. Además, se tomó en consideración el Informe Positivo del P. del S. 551, una medida similar presentada durante la Decimonovena Asamblea Legislativa, la cual se aprobó en el Senado de Puerto Rico, pero no completó el trámite legislativo.

**El Departamento de Salud**, mediante memorial firmado por su Secretario, Víctor M. Ramos Otero, expone el propósito del Programa Medicaid y explica que la administración de los fondos para el pago del Programa le corresponde, en primera instancia, a los estados o territorios, quienes actúan bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno Federal. Manifiesta que el Third Party Liability Rule establece que Medicaid actúa como “pagador de última instancia”, lo que implica que debe ser Medicaid quien recupere los fondos cuando sea factible. Añade que una recuperación adecuada de estos gastos podría contribuir a la sostenibilidad del sistema de salud en Puerto Rico y disminuir la dependencia de financiamiento federal.

Informa que el Secretario de Salud, se ha reunido con la Secretaría del Departamento de Justicia y su equipo de trabajo con el propósito de “ir creando una unidad de fiscales dentro de dicha agencia, que se enfocaría exclusivamente en los temas que afectan la prestación efectiva de servicios de salud a los pacientes, abarcando, entre otras, las mismas funciones que se proponen en este proyecto.” Añade que las discusiones han estado dirigidas a definir el marco de jurisdicción de la oficina desde la perspectiva civil y criminal. No obstante estar llevando a cabo estos esfuerzos con el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud indica que no endosa el PC 9.

**La Administración de Seguros de Salud** manifiesta que el Plan Vital se financia con fondos estatales y federales y, como administrador del Plan, tiene la responsabilidad fiduciaria de gestionar estos fondos de manera eficiente y efectiva para asegurar la continuidad y sostenibilidad del Programa.

La ASEs considera que la propuesta de subrogación no se alinea con las regulaciones federales aplicables a Medicaid. Indica que la subrogación y recobro de fondos deben ser gestionados por el programa Medicaid y no por la ASEs. Menciona que las regulaciones federales -refiriéndose al 42 U.S.C. 1396a(a)(25) y el Third Party Liability Rule- establecen que Medicaid debe ser considerado como el “pagador en última

instancia” y que es el gobierno quien debe recuperar los costos de los gastos médicos en situaciones donde un tercero es responsable de los daños. Para la ASES, esto significa que no corresponde a la ASES gestionar estos recobros, ya que la responsabilidad recae directamente en Medicaid, en su calidad de administrador de los fondos federales.

Expresan, además, que la obligación de que los beneficiarios notifiquen a la ASES sobre cualquier reclamación en daños podría generar una serie de retos administrativos. La entidad señala que no dispone de los sistemas ni del personal adecuado para gestionar este tipo de procesos de recobro de manera eficiente. Manifiesta que “la falta de un sistema para recibir y procesar estas notificaciones podría afectar la capacidad de la ASES para llevar a cabo el recobro de los gastos médicos incurridos, lo que implica un costo administrativo significativo.” También mencionan que el cumplimiento de esta obligación por parte de los beneficiarios y sus representantes legales sería difícil de garantizar, lo que puede resultar en la perdida de la oportunidad de recobro y en la creación de un vacío en la recuperación de los fondos. La ASES recalca que se requeriría una importante inversión de recursos y tiempo para crear la infraestructura administrativa necesaria para implementar la propuesta de subrogación y la obligación de notificación.

La entidad manifiesta que no apoya la forma y manera que está redactado el proyecto de ley, y entienden que la medida no está alineada con las normas federales que rigen el Programa Medicaid. Les preocupa que pueda generar una carga administrativa y económica significativa para la entidad e insiste que es Medicaid quien tiene la responsabilidad de gestionar el proceso de subrogación y recobro de los gastos médicos en situaciones de terceros responsables.

La Comisión de Salud solicitó al Departamento de Justicia se expresara sobre los argumentos del Departamento de Salud y de la ASES. Específicamente, el argumento de que la subrogación por parte del Gobierno, en lugar de los beneficiarios de Medicaid, para recobrar gastos médicos frente a terceros demandados, debe ser gestionada por Medicaid, debido a que, según la ley federal, Medicaid es el pagador en última instancia y no el Departamento de Salud ni la ASES.

El **Departamento de Justicia** remitió un segundo memorial en respuesta al requerimiento de esta Comisión con relación a los argumentos del Departamento de Salud y de la ASES. En un primer memorial, Justicia brevemente indicó coincidir con el propósito de la medida, por considerarla de gran relevancia y un esfuerzo legislativo legítimo y loable.

El Departamento de Justicia amplía sus comentarios y manifiesta que la Ley de ASES le atribuye la responsabilidad a dicha entidad de subrogarse en los derechos del beneficiario del Programa de Asistencia Médica, si este también es beneficiario de otro

plan de salud privado, o si los servicios que se le prestaron al beneficiario debieron haber sido cubiertos por un tercero o por el plan de salud financiado por el gobierno, y recobrar del plan primario los servicios pagados por Medicaid, que el plan debió sufragar. Lo anterior se deriva de la Sección 4 de la Ley de ASES que establece lo siguiente:

Todo asegurador, organizaciones de servicios de salud o cualquier otra entidad que ofrezca servicios de salud en Puerto Rico que contrate con la Administración y otras entidades del Gobierno de Puerto Rico, vendrá obligada a proveer toda la información que esta solicite y en caso de incumplimiento estará sujeto a las penalidades dispuestas en el Artículo 2.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.

Luego de que la Administración verifique la información suministrada, si de la misma surge que un beneficiario del Programa de Asistencia Médica es también beneficiario de otro plan de salud privado o que los servicios prestados debieron haber sido cubiertos por un tercero o plan de salud financiado por el Gobierno con excepción del Programa de Asistencia Médica, la Administración o su Subcontratista debidamente autorizado, deberá iniciar una acción de recobro contra el plan primario del beneficiario por tales servicios; y la información deberá ser enviada a la Oficina de Asistencia Médica. El beneficiario no será responsable pro dicho pago. Nada en lo dispuesto en esta Ley se entenderá como una renuncia al derecho de la confidencialidad del expediente bajo las disposiciones de la Ley Federal, “Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPPA)”. Disponiéndose que podrá iniciarse una acción en recobro, siempre y cuando la misma se presente en un periodo de tiempo de dos (2) años contados a partir de la prestación de servicios al beneficiario.

El Departamento de Justicia coincide con el fin de la medida de proteger los fondos del Medicaid y del Plan del Gobierno, debido a que “se aclara la autoridad y obligación del gobierno de recobrar los gastos médicos sufragados por el Medicaid, a través de ASES; y se instituyen deberes y responsabilidades claras para el beneficiario, y los implicados en los eventos en los que terceros son responsables por el pago de tales gastos, incluyendo en casos de daños y perjuicios a favor de un beneficiario.”

Justicia manifiesta que el argumento de ASES en la vista pública estriba en que, según la regulación federal, la subrogación y el recobro de los fondos de Medicaid deben ser gestionados por el propio Medicaid y no por ASES, debido a que las regulaciones federales “establecen que Medicaid debe ser considerado como el “pagador de última instancia” y, que es el gobierno quien debe recuperar los costos de los gastos médicos en situaciones donde un tercero es responsable de los daños”. Para ASES “esto significa que no corresponde a la ASES gestionar estos recobros, ya que la responsabilidad recae directamente en Medicaid, en su calidad de administrador de los fondos federales”.

Justicia manifiesta que ciertamente el *Third Party Liability Rule* establece que el Medicaid actúa como “pagador en última instancia”, aun en caso de reclamaciones por daños y perjuicios. Por ello, cuando Medicaid paga por un tercero que debía ser el responsable de cubrir lo que pagó Medicaid (incluyendo planes médicos privados, Fondo del Seguro del Estado, la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, o particulares) Medicaid tendrá el derecho a subrogarse por disposición de la ley federal y sus regulaciones. Indica que el P. de la C. 9 “aclara los pasos a seguir para llevar a cabo las funciones de la figura jurídica de la “subrogación”, ya presente en la Ley de ASES”. Continúa mencionando que en virtud de la Ley de ASES, “la agencia estatal que opera la subrogación de los gastos médicos pagados por Medicaid contra los terceros responsables, según lo requiere la regulación federal, es la ASES.” Justicia recalca que la medida aclara las funciones de ASES, como la agencia encargada del recobro de los fondos de Medicaid, y la amplía a casos de daños y perjuicios.

Justicia hace referencia a la preocupación de ASES en cuanto a que no cuentan con el sistema, ni el personal para gestionar los procesos de recobro de manera eficiente; y que la obligación de los beneficiarios de notificar a ASES generaría retos administrativos. Les parece válida la preocupación y recomiendan se indague con ASES qué recursos necesitarían para cumplir con la obligación que la propia Ley de ASES ya le reconoce, de recobrar los fondos de Medicaid, pagado por terceros.

El Departamento de Justicia advierte que la regulación federal “ordena que sea una agencia del estado la que tome las medidas para determinar la responsabilidad de terceros por los gastos pagados por el Medicaid. Por tanto, si se releva a ASES de dicha responsabilidad, habría que enmendar la Ley de ASES, y a su vez, encomendar dicha responsabilidad a alguna otra agencia.” La agencia recomienda se pondere la preocupación de ASES y Salud tomando en consideración este aspecto.

**La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**, por su parte, concluye que la medida pudiese representar una “avenida de recuperación de gastos incurridos por el Gobierno de Puerto Rico en la prestación de servicios de salud dado principalmente a la figura de la subrogación”. Sin embargo, debido a la incertidumbre sobre el universo de posibles reclamaciones que puedan adjudicarse y que puedan cobrarse efectivamente, no pueden proveer una estimación de recuperación con confianza. Trae a la consideración lo expresado por la ASES en cuanto a que la medida podría conllevar ciertos costos de implementación, que podría sufragarse mediante una asignación presupuestaria, lo que implicaría un posible efecto sobre el Fondo General.

En fin, la OPAL concluye que el efecto fiscal de la medida no se puede determinar en este momento pero que su aprobación sugiere un incremento en gasto y a su vez la captación de ciertos ingresos al fisco.

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) manifiesta que la medida podría tener un impacto indeterminado en este momento, conforme al Informe que emitió la OPAL sobre la medida y las expresiones de las agencias concernidas. A la luz de la información disponible, la AAFAF tiene interrogantes fiscales, programáticas y regulatorias consistentes con las observaciones de la OPAL. La AAFAF brinda deferencia a los comentarios de la ASES, Salud, Justicia y la OGP.

La Asociación de Farmacias de Comunidad de Puerto Rico expresa avalar toda medida que garantice el acceso a servicios de salud de calidad a los beneficiarios del Plan Vital y entiende que el fin de la medida es establecer los pasos para tener equidad con los demás estados en cuanto al acceso de los fondos federales en el área de la salud.

Menciona que la Sección 4 del Artículo 8 de la Ley 72 reconoce el derecho de subrogación a favor del Gobierno cuando se determine que se realizaron pagos a favor de un beneficiario, a pesar de que un tercero fue el responsable de las lesiones sufridas. Además, establece que ejercerá por sí o mediante un subcontratista autorizado, el derecho de recobrar tales sumas. Por ello, Puerto Rico cuenta con legislación que atiende el derecho de subrogación que establece la Ley del Seguro Social a favor de los estados, cuando efectúan pagos por concepto de servicios de salud a beneficiarios del Programa Medicaid y existe un tercero responsable. La citada Sección 4 autoriza a la ASES o al subcontratista que autorice para ello, a ejercer ese derecho dentro del periodo prescriptivo de 2 años.

Por su parte, la Asociación de Laboratorios Clínicos endosa el P. de la C. 9. La entidad entiende que esta debe incluir una evaluación por un oficial examinador de las querellas y evidencia presentada por la parte afecta para determinar si la misma tiene méritos antes de proceder con una investigación formal y acciones en contra del proveedor. A su vez, se le debe permitir al proveedor a exponer su postura para ser evaluada y evitar la pérdida de tiempo y costos de defensa de parte de los proveedores.

## **IMPACTO FISCAL**

La OPAL concluye que el efecto fiscal de la medida no se puede determinar en este momento, sin embargo, la entidad reconoce que puede representar una “avenida de recuperación de gastos incurridos por el Gobierno de Puerto Rico en la prestación de servicios de salud dado principalmente a la figura de la subrogación”. La vigencia de la medida fue enmendada para atender las preocupaciones de la ASES en cuanto a la necesidad de contar con los recursos adecuados para crear la infraestructura administrativa necesaria para implementar la propuesta legislativa.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud reconoce que se deben llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios y convenientes para asegurar que la población más vulnerable tenga acceso a servicios de salud de calidad.

El P. de la C. 9 aclara y precisa los pasos a seguir para llevar a cabo las funciones de la figura de la “subrogación” que ya contiene la Sección 4 de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, estableciendo obligaciones y responsabilidades específicas para el beneficiario y la ASES. Considerando lo anterior, la legislación que nos ocupa expresamente propone lo siguiente:

- 1) Especifica la obligación de la persona que solicita ser beneficiario del Plan de Salud del Gobierno, de ceder su derecho al Gobierno, mediante la ASES, para recobrar del tercero responsable de haberle causado daños al beneficiario, los gastos médicos pagados por el Gobierno como consecuencia de tales daños;
- 2) Establece la obligación de los beneficiarios, padres, custodios, tutores o representantes legales, de notificar por escrito, con acuse de recibo al Director de ASES, sobre las acciones judiciales o extrajudiciales que presenten para reclamar a terceros por daños que estos les causaron y sobre los beneficios recibidos de Medicaid por razón del evento que generó los daños;
- 3) El incumplimiento de la notificación al Director de ASES será causa para desestimar sin perjuicio la acción judicial presentada por el beneficiario;
- 4) Le atribuye responsabilidad afirmativa a la ASES para iniciar la acción de recobro de gastos médicos, contra el tercero responsable en acciones de daños y perjuicios a favor del beneficiario del Plan de Salud del Gobierno.
- 5) Establece responsabilidades al demandado en una acción de daños y perjuicios a favor de un beneficiario para que, antes de satisfacer el pago de una sentencia en su contra, esté obligado a investigar si la ASES tiene derecho a que se le reembolsen los beneficios pagados por esta, por concepto de gastos médicos.
- 6) Establece garantías para que ASES recobre del tercero responsable lo pagado por el Gobierno en un caso de daños y perjuicios a favor de un beneficiario del Plan del Gobierno.
- 7) Amplía el término de prescripción para el recobro de los gastos médicos de dos (2) a quince (15) años, y se establece un término de caducidad de un año (1) por parte de ASES, si esta no comparece en un pleito a ejercitar su derecho de recobro.
- 8) Modifica las formalidades de los contratos con los proveedores de servicios de salud, para que se incluya una certificación de reconocimiento sobre el derecho de subrogación del Gobierno para recobrar ante un tercero responsable de

causar daños a un beneficiario, los gastos médicos pagados por el Gobierno por el evento en el que se causaron los daños.

Ciertamente, estos cambios específicos facilitarán que el Gobierno de Puerto Rico pueda recobrar lo pagado por daños que son responsabilidad de terceros. Estos esfuerzos son cónsonos y complementan la iniciativa que realiza el Departamento de Salud y el Departamento de Justicia de crear una unidad de fiscales para tratar de manera exclusiva los temas que afectan la prestación efectiva de servicios de salud a los pacientes.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, esta Comisión tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo este informe positivo, **recomendando la aprobación** del Proyecto de la Cámara 9, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Gabriel Rodríguez Aguiló

Presidente

Comisión de Salud

Entirillado Electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 9

2 DE ENERO DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez

Referido a la Comisión de Salud

#### LEY

Para añadir los incisos (6) y (7) a la Sección 16 del Artículo VI; enmendar la Sección 4 del Artículo VIII; y añadir un inciso (i) a la Sección 2 del Artículo IX de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a fin de aclarar el alcance del derecho del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico para subrogarse y recobrar, ante cualquier tercero que sea responsable por haber causado daños al beneficiario, aquellos gastos médicos pagados por el Gobierno como consecuencia de dichos daños, establecer la obligatoriedad de notificar a la Administración de Seguros de Salud sobre cualquier causa de acción en daños que sea presentada por un beneficiario, y para otros fines relacionados..

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*GPT*

El Programa Medicaid, el cual se encuentra estatuido en el Título XIX de la Ley del Seguro Social (“Social Security Act”), fue creado con el fin de proveer cuidados y servicios de salud a las personas de bajos ingresos y a los incapacitados. Esta legislación permaneció inalterada hasta el 2010, cuando fue promulgado el Patient Protection and Affordable Care Act (Ley ACA). Como parte del Programa Medicaid, se creó el Programa CHIP (“Children’s Health Insurance Program”), con el propósito de proveer cobertura de servicios de salud para los menores de edad que pertenecen a familias cuyos ingresos son muy altos para cualificar para Medicaid, pero que tampoco pueden costear un plan médico privado. Las disposiciones sobre el Programa CHIP están recogidas en el Título XXI de la Ley del Seguro Social. Al igual que el Programa

Medicaid, CHIP es administrado y financiado por los estados, juntamente con el Gobierno Federal.

A nivel federal, los Centros para los Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) administran el Programa y se encargan de aprobar los planes de Medicaid que se les requieren a los estados como condición para participar del Programa. Estos planes se conocen como "State Plans for Medical Assistance" o "Medicaid State Plans" (MSP). A pesar de que la participación de los estados y jurisdicciones en el Programa es de carácter voluntario y que se les permite satisfacer las necesidades de su población, se les exige cumplir con los requisitos y puntos de referencias establecidos por los CMS.

Así pues, la Ley del Seguro Social establece las condiciones con las que deben cumplir los estados para participar en el Programa, las cuales deben surgir del MSP. A tales efectos, dicho estatuto dispone que, cuando se realicen pagos a favor de un beneficiario de Medicaid y un tercero sea el responsable en última instancia por el pago de dichos beneficios, el estado que administre el plan tomará todas las medidas razonables para indagar sobre la responsabilidad legal de terceros por los pagos hechos por concepto de cuidado y servicios con fondos de Medicaid. Consecuentemente, el estado gestionará el reembolso de tales pagos cuando la cuantía del reembolso que razonablemente espere el estado recuperar exceda los costos de tal recobro.

Dicha legislación también le impone a los estados los siguientes requisitos: (1) recopilar suficiente información, conforme a lo especificado en los reglamentos aplicables del Departamento de Salud de los Estados Unidos, para permitir que puedan entablarse reclamos contra esos terceros responsables, debiendo recopilarse dicha información al momento de realizarse cualquier determinación de elegibilidad para asistencia médica; y (2) someter, para la correspondiente aprobación, un plan para entablar tales reclamaciones contra terceros. Además, el estatuto obliga a los estados a establecer, y poner en efecto, la legislación que sea necesaria para hacer efectivo el derecho de reembolso en cuestión, incluyendo el requerirle a las aseguradoras –o cualquier otra parte que sea responsable de efectuar el pago de una reclamación por un servicio de salud– que, como condición para hacer negocios en esa jurisdicción, acepten y reconozcan el derecho de recobro del estado y que le cedan a este cualquier derecho de un individuo o de otra entidad a un pago por concepto de un servicio o producto que hubiese sido pagado por el Programa. Asimismo, la Sección 1912 de dicha Ley Federal establece que es una condición para que los beneficiarios del programa Medicaid puedan recibir tales beneficios, deben ceder al estado su derecho de recobrar del tercero responsable por sus daños aquellos gastos médicos por los que el Programa pagó. Los beneficiarios también tienen la obligación de cooperar con el estado para proveerle toda la información que sea necesaria para que este pueda entablar las acciones de reembolso correspondientes.

GPA

Aunque el Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico participa del Programa Medicaid, su funcionamiento es distinto al de las jurisdicciones de Estados Unidos. La primera diferencia consiste en que el sistema de prestación de servicios del Programa es parte de los servicios de salud que provee el Gobierno a la población. El Departamento de Salud, en su carácter de agencia designada para supervisar el funcionamiento del MSP, tiene un acuerdo de cooperación con la Administración de Seguros de Salud (ASES), la cual implementa y administra el sistema de salud pública en Puerto Rico. Aproximadamente la mitad de la población de Puerto Rico es de bajos ingresos y depende del sistema de salud pública.

Contrario a los estados y al Distrito de Columbia, a los cuales el gobierno federal les iguala o “parea” todos los gastos de Medicaid a la tasa correspondiente del porcentaje de asistencia federal equivalente (“FMAP”, por sus siglas en inglés) para cada estado, en Puerto Rico, el FMAP es aplicado hasta que se agote el tope de los fondos asignados para Medicaid, así como los fondos disponibles de la Ley ACA, también conocida como Obamacare. El Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico participa además del Programa CHIP, y determinó operarlo como una expansión de Medicaid, financiada por el Título XXI de la Ley del Seguro Social. El sistema de financiamiento del Programa Medicaid en Puerto Rico, que es en forma de “block grants” o “asignaciones limitadas”, ha conducido a grandes déficits de fondos federales para administrar dicho Programa, lo que a su vez ha contribuido a la crisis fiscal y deuda del Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico. Además, debido a ese tipo de financiamiento, el Programa Medicaid en Puerto Rico es mucho menos completo que los programas de Medicaid en los estados, por lo que no ofrece cobertura a ciertos grupos, ni provee otros beneficios que se ofrecen en los estados.

Bajo el Programa Medicaid y el Programa CHIP, los estados tienen la opción de diseñar cómo será su sistema de prestación de servicios de salud. En el caso de Puerto Rico, en armonía con lo que es una tendencia en aumento en los estados y en virtud de la Reforma de Salud implantada en 1994, el sistema de prestación de servicios es uno de cuidado dirigido. Los principios básicos de la Reforma de Salud fueron los siguientes: (1) eliminar la desigualdad en el cuidado médico; (2) garantizar el acceso a servicios de salud; (3) aumentar la calidad de servicios; y (4) aumentar la eficiencia y efectividad mediante mecanismos competitivos. En consecuencia, se le delegó al Departamento de Salud una función normativa, reguladora y fiscalizadora en todo lo relacionado con el sector de la salud.

De otro lado, mediante la aprobación de la Ley 72-1993, según enmendada, se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), como una corporación pública con la responsabilidad de administrar el Plan de Salud del Gobierno. A tales efectos, se delegó en la ASES la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente brinde a todos los residentes de Puerto Rico acceso a cuidados

médico-hospitalarios de calidad, independientemente de su condición económica y capacidad de pago. De este modo, la ASES contrata los servicios médicos con las aseguradoras, quienes a su vez subcontratan a los proveedores de servicios.

En cumplimiento con el mandato federal en torno al Programa Medicaid, la Sección 4 del Artículo VIII de la Ley 72, supra, reconoce el derecho de subrogación a favor del Gobierno cuando se determine que se realizaron pagos a favor de un beneficiario, a pesar de que un tercero fue el responsable de las lesiones sufridas. Además, establece que ejercerá, por sí o mediante un subcontratista autorizado, el derecho de recobrar tales sumas. Por tanto, Puerto Rico cuenta con legislación que atiende el derecho de subrogación que establece la Ley del Seguro Social a favor de los estados, cuando efectúan pagos por concepto de servicios de salud a beneficiarios del Programa Medicaid y existe un tercero responsable por las lesiones sufridas por el beneficiario. A tales efectos, la Sección 4 del Artículo VIII de la Ley 72, supra, autoriza a la ASES, o al subcontratista que autorice para ello, a ejercer ese derecho dentro del periodo prescriptivo de dos (2) años, a partir de la prestación de los servicios al beneficiario.

El lenguaje de la citada Sección 4 es cónsono con la legislación federal, dado que de esa disposición surge que el acreedor del referido derecho de subrogación es el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de la ASES. Además, deja claro que en el esquema de servicios de salud a los médico-indigentes, como el que opera en Puerto Rico, tal derecho de subrogación le corresponde al Gobierno o a la aseguradora contratada por éste para ofrecer servicios a los beneficiarios de Medicaid.

Al amparo de este marco estatutario, tanto los beneficiarios como sus representantes o abogados deben tomar las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las normas relativas al derecho de subrogación, cuando insten acciones en daños contra los terceros responsables por las lesiones que ocasionaron que se utilizaran fondos del Programa para sufragar sus gastos médicos. Así pues, los abogados deben hacer las diligencias que correspondan para conocer si su cliente en una potencial acción de daños es beneficiario del Programa Medicaid y, de ser así, deben informar a la ASES sobre su intención de incoar acciones contra terceros responsables por las lesiones, para que este organismo gubernamental pueda ejercer su derecho de subrogación y reclamar los gastos médicos sufragados por el Gobierno. Además, los letrados deben mantener informada a la ASES sobre el desarrollo de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales de sus clientes. De igual modo, el abogado del beneficiario que reclame judicial o extrajudicialmente los daños ante ese tercero debe cerciorarse de que, antes de cobrar del tercero, por virtud de sentencia o acuerdo transaccional, se efectúe el reembolso en cuestión al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así, la ASES determinará si resulta costo-efectivo gestionar el reembolso correspondiente y realizará las acciones pertinentes para hacerlo efectivo.

GPT

En virtud de esa cesión de derechos, existe una obligación del demandante que recibió beneficios de Medicaid de asegurarse de que se libere el gravamen por concepto de los gastos médicos pagados por el Programa Medicaid antes de emitir el pago y, si el demandado conoce de la existencia del referido gravamen, no debe pagarle al demandante sin que primeramente se libere el gravamen.

Dado que la Ley 72, supra, guarda silencio sobre tales aspectos, se hace necesario hacer enmiendas a su lenguaje, a los fines de que el ejercicio del derecho de reembolso sea más efectivo y cónseno con la legislación federal y local aplicable.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se añaden unos nuevos incisos (6) y (7) a la Sección 16 del Artículo VI de  
2 la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de  
3 Seguros de Salud de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

## “ARTÍCULO VI

## PLAN DE SEGUROS DE SALUD

6 ...

- ## 7 Sección 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

8 Los beneficiarios tendrán la obligación de:

9 (1) ...

10

(6) Al momento de solicitar su participación en el Plan de Salud del Gobierno, el beneficiario le cede al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el derecho de recobrar, ante cualquier tercero que sea responsable por haber causado daños al beneficiario, aquellos gastos médicos pagados por el Gobierno como consecuencia de dichos daños.

1                   (7) Los beneficiarios, o sus padres, custodios, tutores o representantes legales, tendrán  
2                   la obligación de notificar por escrito al Director Ejecutivo de la ASES, por correo  
3                   certificado con acuse de recibo, sobre las acciones judiciales o extrajudiciales que  
4                   presenten para reclamar daños ocasionados por un tercero y que recibieron beneficios de  
5                   Medicaid por razón del evento que generó los daños. Tal información deberá ser  
6                   notificada también al tercero que presuntamente ocasionó los daños. Será obligación del  
7                   beneficiario, por sí o por conducto de sus padres, custodios, tutores o representantes  
8                   legales, mantener informado al Director Ejecutivo sobre el desarrollo de dichas acciones  
9                   judiciales o extrajudiciales.

10                  El incumplimiento con el requisito de notificación al Director Ejecutivo será causa  
11                  para que se desestime sin perjuicio la acción judicial presentada, según se provee en la  
12                  Sección 4 del Artículo VIII de esta Ley."

13                  Sección 2.- Se enmienda la Sección 4 del Artículo VIII de la Ley 72-1993, según  
14                  enmendada, ~~conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto~~  
15                  Rico", para que se lea como sigue:

16                  "ARTÍCULO VIII

17                  DISPOSICIONES GENERALES

18                  ...

19                  Sección 4.- Intercambio de Información.

20                  Todo asegurador, organizaciones de servicios de salud o cualquier otra entidad  
21                  que ofrezca servicios de salud en Puerto Rico que contrate con la Administración y  
22                  otras entidades del Gobierno de Puerto Rico vendrá obligada a proveer toda la

1 información que esta solicite y en caso de incumplimiento estará sujeto a las  
2 penalidades dispuestas en el Artículo 2.250 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
3 1957, según enmendada, conocida como 'Código de Seguros de Puerto Rico'.

4 Luego de que la Administración verifique la información suministrada, si de la  
5 misma surge que un beneficiario del Programa de Asistencia Médica es también  
6 beneficiario de otro plan de salud privado o que los servicios prestados debieron  
7 haber sido cubiertos por un tercero o plan de salud financiado por el Gobierno con  
8 excepción del Programa de Asistencia Médica, la Administración o su  
9 **[Subcontratista debidamente ] representante legal** autorizado, deberá iniciar una  
10 acción de recobro *por tales servicios* contra el **[plan primario del beneficiario por**  
11 **tales servicios;] tercero responsable, su aseguradora o el plan primario del beneficiario**, y la  
12 información deberá ser enviada a la Oficina de Asistencia Médica. El beneficiario no  
13 será responsable por dicho pago. Nada en lo dispuesto en esta Ley se entenderá  
14 como una renuncia al derecho de la confidencialidad del expediente bajo las  
15 disposiciones de la Ley Federal, 'Health Insurance Portability and Accountability  
16 Act (HIPAA)'. **[Disponiéndose que podrá iniciarse una acción en recobro, siempre**  
17 **y cuando la misma se presente en un periodo de tiempo de dos (2) años contados a**  
18 **partir de la prestación de servicios al beneficiario.]**

19 *La ASES tendrá el derecho a recobrar del tercero responsable aquellos pagos efectuados a*  
20 *favor de un beneficiario del Plan de Salud del Gobierno, por concepto de gastos médicos, lo*  
21 *que incluye servicios y productos médicos. Cuando el beneficiario presente una acción legal*  
22 *contra el tercero responsable en los casos aquí previstos, y el tribunal le otorgue una*

1 indemnización, el demandado, antes de satisfacer el pago de la sentencia, deberá investigar si  
2 la ASES tiene derecho a que se le reembolsen los beneficios pagados por ésta al beneficiario  
3 por concepto de gastos médicos. Si la ASES tuviera derecho a tal reembolso, el pago deberá  
4 expedirse por separado a favor de la ASES y a favor del beneficiario demandante por la  
5 cantidad que respectivamente les corresponda. En tales casos, si el demandado satisface el  
6 pago de la sentencia sin tener en cuenta los intereses de la ASES, y si ésta no pudiera  
7 recobrar del beneficiario la suma correspondiente, la ASES tendrá derecho a que el  
8 demandante o demandado, o sus aseguradoras, le indemnicen por la pérdida así sufrida.

9 La ASES tendrá derecho a intervenir ante el Tribunal de Primera Instancia competente  
10 en todo caso en que se solicite indemnización, por razón de daños o lesiones a consecuencia de  
11 los cuales se proveyeron beneficios al demandante por parte del Plan de Salud del Gobierno.  
12 El beneficiario, o sus sucesores en derecho, serán requeridos por el tribunal correspondiente  
13 para que, previa la continuación de los procedimientos en el caso, notifique al Director  
14 Ejecutivo de la ASES con copia de la demanda presentada. El incumplimiento de lo dispuesto  
15 en esta sección será causa suficiente para que se desestime, sin perjuicio, la acción legal  
16 correspondiente, previo a que el Tribunal otorgue un término discrecional para el  
17 cumplimiento de lo aquí dispuesto, el que nunca será menor de treinta (30) días.

18 En aquellos casos en que el tercero responsable y el beneficiario otorguen un acuerdo  
19 transaccional para finiquitar el reclamo de daños incoado por el segundo, deberá establecerse  
20 en dicho acuerdo una distribución de la porción atribuible a los gastos médicos y especificar  
21 cuáles fueron desembolsados por Medicaid y cuáles por el propio beneficiario. De surgir

1       *controversias al respecto, tanto la ASES como el beneficiario podrán solicitar que un tribunal*  
2       *competente la dirima resuelva la discrepancia.*

3       *En toda circunstancia bajo esta sección en la que la ASES tenga derecho al recobro o*  
4       *reembolso, esta podrá ejercitar la acción correspondiente dentro de los quince (15) años a*  
5       *partir de la fecha del evento que produjo las lesiones. La presentación de una acción ante el*  
6       *tribunal, la reclamación extrajudicial fehaciente o cualquier acto de reconocimiento de deuda*  
7       *por el deudor interrumpirá dicho término prescriptivo. En todo caso en que se le notifique a*  
8       *la ASES una demanda, según lo dispuesto en esta sección, esta comparecerá al pleito a*  
9       *ejercitar sus derechos. De no comparecer la ASES en el término de un (1) año a partir de la*  
10      *notificación, su causa de acción se entenderá desistida con perjuicio y el Tribunal dictará*  
11      *sentencia a esos efectos."*

12      Sección 3.- Se añade un inciso (i) a la Sección 2 del Artículo IX de la Ley 72-1993,  
13      según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de  
14      Puerto Rico", para que se lea como sigue:

15                                  "ARTÍCULO IX

16                                  CONTRATACIÓN CON PROVEEDORES DE SALUD

17                                  ...

18      Sección 2.- Proceso de Contratación.

19      Todos los procedimientos de contratación directa con los proveedores de  
20      servicios de salud deberán ser realizados conforme a las disposiciones de este  
21      Artículo. Todo grupo médico o proveedores que deseen contratar directamente,

1 conforme a lo dispuesto en la Ley [105 de 19 de julio de 2002] Núm. 105-2002, según  
2 *enmendada*, someterá por escrito una solicitud que deberá contener lo siguiente:

3 (a)

4 ...

5 (i) *Una certificación de reconocimiento sobre reconociendo que el Gobierno de Puerto*  
6 *Rico, a través de la Administración, posee un derecho de subrogación para recobrar, ante*  
7 *cualquier tercero que sea responsable por haber causado daños a un beneficiario, aquellos*  
8 *gastos médicos pagados por el Gobierno como consecuencia de dichos daños. Debe*  
9 *reconocerse, además, que tal derecho de subrogación no corresponde a la aseguradora ni al*  
10 *proveedor de servicios.*

11 *Este reconocimiento será imprescindible, y el contrato que se otorgue entre la*  
12 *Administración y cualquier aseguradora o proveedor de servicios de salud deberá llevar*  
13 *una cláusula que recoja el derecho de subrogación del Gobierno, por conducto de la*  
14 *Administración."*

15 Sección 4.- Reglamentación.

16 La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), en un término de  
17 ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley, deberá modificar o  
18 aprobar reglamentación para implementar lo aquí establecido.

19 Sección 5.- Asignación de Fondos.

20 La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá asignar, *para el año fiscal 2026-2027*, los  
21 recursos fiscales que sean necesarios, conforme con la estructura operacional de la

1 Administración de Seguros de Salud, para dar cumplimiento a las disposiciones de esta  
2 Ley.

3 Sección 6.- Cláusula de Salvedad.

4 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por  
5 cualquier razón ante un tribunal y este lo declarara inconstitucional o nulo, tal dictamen  
6 no afectará, menoscabarán o invalidarán las restantes disposiciones de esta Ley, sino que  
7 su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado  
8 inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún  
9 caso específico, no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en  
10 cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos  
11 los casos.

12 Sección 7.- Vigencia.

13 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~ el 1ero de julio  
14 de 2026.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>nda</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 816

INFORME POSITIVO

29 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, somete el presente Informe Positivo en el que se concluye con **recomendar** a este Honroso Cuerpo, **la aprobación del P. de la C. 816 sin enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 816 tiene como propósito “...declarar y reconocer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, conocida como SER de Puerto Rico, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de más de setenta y cinco (75) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos y de inclusión a la niñez, juventud y adultos con discapacidad y condiciones de salud en Puerto Rico”.

La Exposición de Motivos de la medida resalta que, desde su fundación en el año 1950, la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico se ha destacado como una de las instituciones más emblemáticas y valiosas de Puerto Rico, dedicada a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidades físicas, neurológicas y deficiencias en el desarrollo, así como de aquellos con condiciones complejas de salud.

A lo largo de sus setenta y cinco años, SER de Puerto Rico ha brindado a miles de personas un espacio de apoyo, esperanza y desarrollo. A través de servicios médicos, terapéuticos y educativos integrales, SER de Puerto Rico ha facilitado que generaciones de familias logren una vida más plena e independiente.

El compromiso inquebrantable de SER de Puerto Rico se manifiesta diariamente a través de sus tres centros en San Juan, Ponce y Ceiba, donde brindan tratamiento a través

Actas y Récord  
2025 SEP 29 P 3:06

de un equipo multidisciplinario que combina la tecnología, el conocimiento clínico y el trato compasivo, entre otros.

El aniversario 75 es la ocasión idónea para reconocer la labor encomiable y el impacto colectivo de SER de Puerto Rico. Por tal razón, la Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar a SER de Puerto Rico como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico y garantizar que su legado y aportación a la sociedad puertorriqueña se enaltezcan y creen una huella imborrable en la memoria colectiva de nuestro pueblo.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para analizar y evaluar esta medida, la Comisión contó con el memorial explicativo de la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER de Puerto Rico), cuya posición se resume a continuación:

Desde su fundación en el 1950, SER de Puerto Rico se convirtió en pionera de la rehabilitación integral en Puerto Rico, combinando terapias médicas y programas educativos bajo un mismo techo. Actualmente, SER de Puerto Rico opera el único centro de rehabilitación pediátrica en la Isla, cumpliendo con los estándares internacionales de calidad en la prestación de servicios, terapéuticos, psicológicos y de apoyo, en sus tres centros en San Juan, Ponce y Ceiba de forma interdisciplinaria y bajo un modelo integrado.

A lo largo de las décadas, SER de Puerto Rico ha evolucionado hasta convertirse en una institución emblemática, que ha asistido a más de 700,000 personas y sus familias, de todos los sectores socioeconómicos, sobre todo los de niveles de pobreza, de forma directa e indirecta. Su misión ha sido siempre la de proveer servicios excepcionales para lograr optimizar el potencial particular de cada persona atendida en aras de lograr que vivan una vida independiente, productiva y autosuficiente en todos los ámbitos de una vida plena.

SER de Puerto Rico se distingue por la magnitud y diversidad de su impacto. Cada año se ofrecen sobre 53,000 servicios directos a participantes, entre terapias físicas, ocupacionales, del habla y lenguaje, evaluaciones médicas, programas psicológicos, inclusión educativa y actividades comunitarias.

Además, SER de Puerto Rico ha impulsado plataformas innovadoras como su podcast institucional, campañas de concientización social y eventos de recaudación de impacto nacional, que fomentan la solidaridad del pueblo.

SER de Puerto Rico trasciende su rol como centro de servicios. Es un patrimonio vivo de Puerto Rico, que encarna valores de solidaridad, equidad y justicia social.

La organización continuará evolucionando para responder a las necesidades cambiantes de la sociedad puertorriqueña, ampliando oportunidades de desarrollo y promoviendo la plena participación de las personas con discapacidad. Con innovación, compromiso y solidaridad, SER de Puerto Rico seguirá marcando huellas en la vida de miles de familias.

Concluyeron indicando que “...SER de Puerto Rico apoya con firmeza la aprobación del Proyecto de la Cámara 816 y expresa su gratitud a la Asamblea Legislativa por este acto de reconocimiento. Declarar a SER como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico es, en esencia, reconocer la dignidad de quienes han encontrado en nuestra institución la posibilidad de una vida más plena, independiente e inclusiva”.

### **IMPACTO FISCAL**

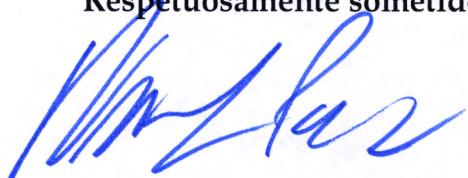
El P. de la C. 816 no conlleva impacto fiscal alguno.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Gobierno concluye que declarar a SER de Puerto Rico como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico es reconocer el compromiso y la trayectoria de más de setenta y cinco años de esta institución dedicada al servicio de las personas con discapacidad en Puerto Rico. Es, en esencia, reconocer la dignidad de quienes han encontrado en esta institución la posibilidad de una vida más plena, independiente e inclusiva. A su vez, este merecido reconocimiento permitirá que la organización continúe transformándose para atender las necesidades y lograr la participación integral de las personas con discapacidad en nuestra sociedad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien rendir este Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 816**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Víctor Parés Otero  
Presidente Comisión de Gobierno

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 816

22 DE AGOSTO DE 2025

Presentado por el representante Méndez Núñez

Referido a la Comisión de Gobierno

#### LEY

Para declarar y reconocer a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico, conocida como SER de Puerto Rico, como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico, en reconocimiento a su trayectoria de más de setenta y cinco (75) años brindando servicios médicos, terapéuticos, educativos y de inclusión a la niñez, juventud y adultos con discapacidad y condiciones de salud en Puerto Rico.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación en el año 1950, la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de Puerto Rico se ha destacado como una de las instituciones más emblemáticas y valiosas de Puerto Rico, dedicada a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidades físicas, neurológicas y deficiencias en el desarrollo, así como de aquellos con condiciones complejas de salud.

SER de Puerto Rico ofrece servicios integrales de rehabilitación, terapias físicas, ocupacionales, del habla y lenguaje, así como programas educativos y de inclusión comunitaria. Ha sido pionera en la promoción de la equidad, el acceso a servicios especializados y la defensa de los derechos de las personas con diversidad funcional.

Durante estas siete décadas y media, miles de personas han encontrado en SER un espacio de apoyo, esperanza y desarrollo. Con servicios médicos, terapéuticos y educativos adaptados a cada etapa de la vida, SER ha acompañado a generaciones de familias en su camino hacia una vida más plena e independiente.

Hoy día, SER cuenta con tres centros en San Juan, Ponce y Ceiba, donde se combinan la tecnología, el conocimiento clínico y el trato compasivo. La implementación de terapias con robótica, el enfoque educativo inclusivo en su Escuela Especializada, y el respaldo constante de un equipo multidisciplinario, son solo algunos ejemplos del compromiso diario de la organización.

El aniversario 75 marca una oportunidad para mirar hacia atrás con orgullo, reconocer el impacto colectivo y, sobre todo, proyectar un futuro aún más inclusivo. A través de campañas, eventos y nuevas plataformas como su podcast institucional, SER continúa apostando a la innovación, a la conciencia social y a la participación comunitaria.

Reconociendo la trascendencia histórica, cultural y social de su misión, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio declarar a SER de Puerto Rico como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico asegurando que su legado y aportación a la sociedad puertorriqueña se conserven y exalten en la memoria colectiva de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se denomina a la Sociedad de Educación y Rehabilitación (SER) de
- 2 Puerto Rico como Patrimonio del Pueblo de Puerto Rico.
- 3 Artículo 2. -El Pueblo de Puerto Rico reconoce y exalta la aportación social,
- 4 educativa, histórica y cultural de SER de Puerto Rico en la atención a las personas con
- 5 discapacidad y en la promoción de una sociedad más justa e inclusiva.
- 6 Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 333

*AN*  
Actas y Récord  
oct  
2025 SEP 30 A 9:47

INFORME POSITIVO

30 de *octubre* de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 333, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones geológicas y los riesgos asociados a deslizamientos de terreno ocurridos o con potencial de ocurrir en el Distrito Representativo Núm. 18, que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; con el propósito de identificar las áreas vulnerables, evaluar la respuesta gubernamental vigente y recomendar medidas concretas para la mitigación, manejo de riesgos y prevención de futuras emergencias.”

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución de la Cámara Núm. 333 tiene el propósito de atender la situación de vulnerabilidad a deslizamientos de terreno en el Distrito Representativo 18, compuesto por los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca.

En su Exposición de Motivos se reconoce que Puerto Rico, por sus condiciones geográficas y climatológicas, es particularmente susceptible a este tipo de eventos, situación que se ha intensificado por factores como el cambio climático, la deforestación, la construcción inadecuada y el desarrollo urbano desordenado.

La medida subraya que en estos municipios existen sectores históricamente afectados por la inestabilidad geológica, muchos de los cuales carecen de infraestructura de mitigación y planes de evacuación efectivos. Asimismo, se señala la necesidad de evaluar las acciones implementadas por agencias pertinentes como la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Autoridad de Carreteras y Transportación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Oficina de Gerencia de Permisos.

Con este estudio, se pretende generar información fundamentada que permita el diseño de estrategias de política pública y asignación sostenible de recursos para fortalecer la seguridad, la resiliencia comunitaria y la prevención de emergencias.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 333, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 333**

1256

12 DE MAYO DE 2025

Presentada por la representante *González González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de Representantes ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las ~~condiciones del terreno, condiciones geológicas y los riesgos y los incidentes relacionados a~~ asociados a deslizamientos de terreno ocurridos o con potencial de ocurrir en el Distrito Representativo Núm. 18, que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca; ~~con el fin de~~ con el propósito de identificar las áreas vulnerables, evaluar las ~~acciones gubernamentales vigentes, la respuesta gubernamental disponible~~ y recomendar soluciones medidas concretas para la mitigación, manejo de riesgos y prevención de futuras emergencias tragedias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico, por ~~su topografía montañosa y régimen de lluvias intensas, sus condiciones geográficas y climatológicas~~ es altamente vulnerable a los deslizamientos de terreno. Esta realidad se ha intensificado en los últimos años debido a factores como el cambio climático, eventos atmosféricos extremos, la deforestación, la construcción inadecuada y el desarrollo urbano desordenado. El Distrito Representativo Núm. 18, compuesto por los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca, ~~ha sido escenario de múltiples incidentes de deslizamientos de tierra que han puesto en peligro la vida y la propiedad de cientos de residentes. enfrenta incidentes recurrentes de deslizamientos que amenazan la vida y la propiedad de sus residentes.~~

Existen sectores en cada uno de estos municipios que históricamente han presentado inestabilidad geológica, especialmente en zonas rurales y montañosas. Muchos de estos lugares carecen de infraestructura de mitigación como muros de contención, sistemas de drenaje adecuados y planes de evacuación actualizados. En ocasiones, los residentes han reportado deslizamientos que bloquean carreteras, dañan viviendas, o generan desplazamiento de familias, sin que haya una respuesta rápida y efectiva de las autoridades competentes.

**PGG**

Los eventos recientes de lluvias intensas han demostrado que la falta de un plan de prevención y monitoreo adecuado puede desembocar en consecuencias devastadoras. Por tanto, se hace urgente y necesario realizar un estudio detallado de las áreas propensas a deslizamientos dentro del Distrito 18, así como evaluar las acciones tomadas implementadas por las agencias pertinentes como la Oficina de Manejo de Emergencias, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe).

Es deber de esta Asamblea Legislativa velar por la seguridad de nuestras comunidades, y actuar de manera proactiva en la identificación y mitigación de riesgos geológicos. Con esta investigación, se pretende proveer información fundamentada para diseñar políticas públicas y ~~asignaciones presupuestarias enfocadas en la seguridad, la resiliencia comunitaria y la prevención de tragedias. estrategias sostenibles de asignación de recursos que fortalezcan la seguridad, la resiliencia comunitaria y la prevención de emergencias.~~

#### RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Oeste de la Cámara de
- 2 Representantes realizar una investigación exhaustiva sobre ~~los deslizamientos de~~
- 3 ~~terreno ocurridos o con potencial de ocurrir en el Distrito Representativo Núm. 18, que~~
- 4 ~~comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y Moca. las condiciones geológicas~~
- 5 y los riesgos asociados a deslizamientos de terreno ocurridos o con potencial de ocurrir en el
- 6 Distrito Representativo Núm. 18, que comprende los municipios de Aguada, Añasco, Rincón y
- 7 Moca; con el propósito de identificar las áreas vulnerables, evaluar la respuesta gubernamental
- 8 disponible y recomendar medidas concretas para la mitigación, manejo de riesgos y prevención
- 9 de futuras emergencias.

1 Sección 2.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones, y  
2 recomendaciones, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días luego de  
3 aprobada esta Resolución.

*RSJ6* 4 Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
5 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Actas y Récord  
oct  
2025 SEP 34 A #: 51

R. DE LA C. 353

INFORME POSITIVO

30 de octubre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 353, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas de preparación, resiliencia y redundancia implementadas por las compañías de telecomunicaciones que operan dentro de la jurisdicción de Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Naranjito, Comerío, Corozal, Morovis, Orocovis, Ciales y Florida, como parte de los preparativos para la temporada de huracanes del año 2025 y subsiguientes; evaluar la capacidad de estas compañías para mantener la continuidad de los servicios de telefonía, internet y datos móviles durante y después de eventos atmosféricos severos; identificar las inversiones realizadas en infraestructura crítica, incluyendo sistemas de respaldo energético, soterramiento de cables y despliegue de tecnología redundante; examinar los protocolos de respuesta ante emergencias y la coordinación con agencias gubernamentales y municipales; y para otros fines relacionados."

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 353 tiene el propósito de investigar las gestiones de las compañías de telecomunicaciones en los municipios bajo la jurisdicción

de la Comisión de la Región Norte, con el fin de evaluar su preparación para la temporada de huracanes de 2025 y subsiguientes. La medida busca identificar las inversiones en infraestructura crítica, los sistemas de respaldo energético y la implementación de tecnología redundante para garantizar la continuidad de los servicios esenciales de telefonía, internet y datos móviles durante emergencias.

En la Exposición de Motivos se reseñan los graves problemas experimentados en Puerto Rico durante los huracanes María (2017), Fiona (2022) y la tormenta tropical Ernesto (2024), los cuales provocaron fallas masivas en la conectividad de la isla. Estos antecedentes justifican la necesidad de examinar el estado actual de la infraestructura de telecomunicaciones y la coordinación con agencias gubernamentales y municipales en la región norte.

Esta Comisión entiende que la medida es de gran pertinencia, pues promueve la fiscalización legislativa en un área vital para la seguridad ciudadana, la resiliencia comunitaria y la capacidad de respuesta del país ante desastres naturales.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 353, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 353**

5 DE JUNIO DE 2025

PSJ 6

Presentada por el representante *Nieves Rosario*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas de preparación, resiliencia y redundancia implementadas por las compañías de telecomunicaciones que operan dentro de la jurisdicción de Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Naranjito, Comerío, Corozal, Morovis, Orocovis, Ciales y Florida, como parte de los preparativos para la temporada de huracanes ~~que comienza el 1 de junio de 2025 y culmina el 30 de noviembre de 2025; del año 2025 y subsiguientes~~; evaluar la capacidad de estas compañías para mantener la continuidad de los servicios de telefonía, internet y datos móviles durante y después de eventos atmosféricos severos; identificar las inversiones realizadas en infraestructura crítica, incluyendo sistemas de respaldo energético, soterramiento de cables y despliegue de tecnología redundante; examinar los protocolos de respuesta ante emergencias y la coordinación con agencias gubernamentales y municipales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico ha enfrentado desafíos significativos en su infraestructura de telecomunicaciones debido a eventos naturales como los huracanes María (2017), Fiona (2022) y la tormenta tropical Ernesto (2024). Estos fenómenos provocaron interrupciones masivas en los servicios de electricidad, agua y comunicaciones, afectando gravemente la conectividad en toda la isla. Por ejemplo, durante el huracán María, el 95% de las redes celulares quedaron inoperativas, y el 85% de los cables telefónicos y de internet aéreos fueron derribados.

El gobierno de Puerto Rico ha tomado medidas para fortalecer la infraestructura de telecomunicaciones ante desastres naturales. La gobernadora Jenniffer González Colón presentó el Plan de Manejo de Emergencias para la temporada de huracanes, que incluye la coordinación entre agencias y la asignación de \$1,250 millones para emergencias.

Los municipios del área norte de Puerto Rico, como Vega Baja, ~~Arecibo~~, Manatí y Barceloneta, debe ser priorizados en los planes de contingencia de las compañías de telecomunicaciones debido a su densidad poblacional y vulnerabilidad a eventos naturales. Debemos conocer si Claro ha reforzado su infraestructura en estas áreas mediante el soterramiento de cables y la instalación de generadores de respaldo. Asimismo, deseamos investigar si Liberty ha trabajado en la expansión de su red de fibra óptica y en la implementación de sistemas de respaldo energético para garantizar la continuidad del servicio durante emergencias. Es crucial asegurar que los residentes de la región norte mantengan la conectividad en situaciones críticas.

*RS6*

Por las razones antes expuestas, estimamos necesario realizar una investigación exhaustiva sobre las gestiones que han realizado las compañías de telecomunicaciones dentro de la jurisdicción que comprende los municipios de Barceloneta, Manatí, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Naranjito, Comerío, Corozal, Morovis, Orocovis, Ciales y Florida, como parte de los preparativos para la temporada de huracanes ~~que comienza el 1 de junio de 2025 y culmina el 30 de noviembre de 2025; del año 2025 y subsiguientes~~; identificar la implementación de medidas de redundancia y respaldo energético para garantizar la continuidad del servicio durante emergencias dentro de dicha jurisdicción.

#### RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de
- 2 Representantes de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre las medidas
- 3 de preparación, resiliencia y redundancia implementadas por las compañías de
- 4 telecomunicaciones que operan dentro de la jurisdicción de Barceloneta, Manatí, Vega
- 5 Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Toa Alta, Naranjito, Comerío, Corozal, Morovis,
- 6 Orocovis, Ciales y Florida, como parte de los preparativos para la temporada de
- 7 huracanes ~~que comienza el 1 de junio de 2025 y culmina el 30 de noviembre de 2025; del~~

1    año 2025 y subsiguientes; evaluar la capacidad de estas compañías para mantener la  
2    continuidad de los servicios de telefonía, internet y datos móviles durante y después de  
3    eventos atmosféricos severos; identificar las inversiones realizadas en infraestructura  
4    crítica, incluyendo sistemas de respaldo energético, soterramiento de cables y  
5    despliegue de tecnología redundante; examinar los protocolos de respuesta ante  
6    emergencias y la coordinación con agencias gubernamentales y municipales.

7                 Sección 2.-La Comisión realizará aquellas vistas que sean necesarias; citará  
8    funcionarios; requerirá información y realizará inspecciones oculares a los fines de  
9    cumplir con el mandato de esta Resolución.

10                Sección 3.-La Comisión rendirá un informe final con sus hallazgos, conclusiones  
11    y recomendaciones, dentro del término de noventa (90) días, contados a partir de la  
12   aprobación de esta Resolución.

13                Sección 4.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
14   aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 396

INFORME POSITIVO

17  
16 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 396, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

“Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación en torno a las recurrentes inundaciones que afectan la comunidad Villa Marisol del Municipio Autónomo de Toa Baja, incluyendo aquellas ocurridas en el área de la quebrada adyacente a la Calle Dolores; con el propósito de identificar las causas, factores contribuyentes y deficiencias en la infraestructura pluvial o de control de inundaciones; y evaluar el rol, la capacidad de respuesta y los proyectos programados o pendientes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Junta de Planificación y las agencias federales pertinentes, a fin de determinar de qué manera estas pueden contribuir a remediar el problema de inundaciones en el sector; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Núm. 396 tiene como propósito investigar la situación de las inundaciones recurrentes en la comunidad Villa Marisol del Municipio Autónomo de Toa Baja, particularmente en la quebrada adyacente a la Calle Dolores. El texto reconoce que este fenómeno no constituye un evento aislado, sino una

problemática estructural que se ha agravado con el paso del tiempo, generando serias afectaciones a la seguridad y calidad de vida de los residentes.

Entre los factores que contribuyen a esta situación se destacan:

1. Deficiencias en la infraestructura pluvial existente.
2. Falta de mantenimiento y obstrucción de cauces naturales.
3. Limitaciones en proyectos de canalización y control de escorrentías.

La medida dispone que se evalúe el rol y la capacidad de respuesta de las agencias con jurisdicción, tales como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y la Junta de Planificación. Asimismo, ordena examinar el estado de los proyectos programados o pendientes y el uso de fondos federales canalizados a través de FEMA, el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos (USACE) y COR3, a fin de corroborar si atienden las necesidades de la comunidad Villa Marisol.

Con esta investigación, la Cámara de Representantes podrá identificar obstáculos administrativos o presupuestarios que limitan la ejecución de proyectos, y recomendar medidas correctivas que viabilicen soluciones sostenibles de control de inundaciones.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 396, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



**PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### R. de la C. 396

15 DE AGOSTO DE 2025

*P.D.6.*  
Presentada por la el representante *Santiago Guzmán*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

#### RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de la Región Norte de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación ~~sobre las constantes inundaciones registradas en torno a las recurrentes inundaciones que afectan~~ la comunidad Villa Marisol del Municipio Autónomo de Toa Baja, incluyendo aquellas ocurridas en el área de la quebrada adyacente a la Calle Dolores; con el propósito de identificar las causas, factores contribuyentes y deficiencias en la infraestructura pluvial o de control de inundaciones; y evaluar el rol, la capacidad de respuesta y los proyectos programados o pendientes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la Junta de Planificación y las agencias federales pertinentes, a fin de determinar de qué manera estas pueden contribuir a remediar el problema de inundaciones en el sector; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las inundaciones urbanas son uno de los problemas más persistentes y recurrentes que enfrentan numerosas comunidades en Puerto Rico. En particular, la comunidad Villa Marisol, ubicada en el Municipio Autónomo de Toa Baja, ha sido objeto de repetidos eventos de inundación que generan un impacto negativo significativo en la vida cotidiana de sus residentes. Esta situación se ha visto agravada con el paso del tiempo, debido tanto a la intensidad creciente de los eventos meteorológicos como a la limitada capacidad de respuesta de la infraestructura pluvial existente.

Durante el pasado mes de julio de 2025, se registraron en la región diversos eventos de lluvias extraordinarias que provocaron inundaciones severas en Villa Marisol y áreas colindantes, incluyendo la quebrada adyacente a la Calle Dolores. Las aguas pluviales acumuladas afectaron residencias, obstruyeron el tránsito vehicular, y pusieron en riesgo la seguridad de personas y propiedades. Este episodio, sin embargo, no representa un hecho aislado, sino la manifestación más reciente de una problemática estructural que requiere acción inmediata y sostenida.

Las causas de estas inundaciones pueden vincularse a una combinación de factores, incluyendo: falta de mantenimiento adecuado a los sistemas de drenaje pluvial, obstrucción de cauces naturales y ausencia de proyectos de canalización. En este contexto, corresponde examinar el rol que han tenido las agencias con jurisdicción sobre estos temas. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por ejemplo, es responsable de la operación de instalaciones de control de inundaciones. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) tiene a su cargo el mantenimiento de carreteras, puentes y sistemas de drenaje que, en muchos casos, se encuentran obstruidos o inadecuados para el volumen de escorrentía actual.

El Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), adscrito al Departamento de Seguridad Pública, también debe ser parte de esta evaluación, especialmente en lo relacionado con la coordinación de acciones preventivas y de respuesta ante eventos atmosféricos extremos. Finalmente, las agencias federales, particularmente la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA), el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE) y el COR3, han manejado asignaciones multimillonarias para proyectos de mitigación de riesgos y control de inundaciones en Puerto Rico tras los huracanes Irma y María.

No obstante, aún persisten dudas legítimas sobre el estado de ejecución, programación o retraso de estos proyectos, y si alguno de ellos se relaciona directamente con las áreas más vulnerables de Toa Baja, como lo es la comunidad Villa Marisol. Por ello, resulta imperativo que esta Cámara de Representantes ejerza su deber constitucional de fiscalización para auscultar las gestiones pasadas, presentes y proyectadas de dichas agencias, e identificar cualquier obstáculo administrativo, presupuestario o de coordinación que esté impidiendo la implementación efectiva de soluciones.

La presente investigación legislativa tiene el objetivo de recopilar, analizar y divulgar información clave que permita a esta Cámara de Representantes recomendar medidas correctivas concretas. Solo mediante un esfuerzo integrado y bien informado será posible atender de forma estructural esta problemática que afecta de manera continua a sectores como Villa Marisol y otras comunidades aledañas del litoral norte del país.

RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se ordena a la Comisión Región Norte de la Cámara de Representantes  
2 realizar una investigación ~~sobre las constantes inundaciones registradas en torno a las~~  
3 ~~recurrentes inundaciones que afectan~~ la comunidad Villa Marisol del Municipio Autónomo  
4 de Toa Baja, incluyendo aquellas ocurridas en el área de la quebrada adyacente a la  
5 Calle Dolores; con el propósito de identificar las causas, factores contribuyentes y  
6 deficiencias en la infraestructura pluvial o de control de inundaciones; y evaluar el rol,  
7 la capacidad de respuesta y los proyectos programados o pendientes del Departamento  
8 de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras  
9 Públicas, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres,  
10 la Junta de Planificación y las agencias federales pertinentes, a fin de determinar de qué  
11 manera estas pueden contribuir a remediar el problema de inundaciones en el sector.

12 Sección 2. Como parte de esta investigación, la Comisión evaluará, sin limitarse a  
13 lo siguiente:

- 14 1. La magnitud del problema de inundaciones que afecta a la comunidad Villa  
15 Marisol del Municipio Autónomo de Toa Baja, incluyendo:  
16 a. La frecuencia y severidad de los eventos de acumulación de aguas  
17 pluviales en la zona.  
18 b. La capacidad actual del sistema de drenaje pluvial, alcantarillado y  
19 canalización en y alrededor de la comunidad.  
20 c. El impacto directo de la quebrada adyacente a la Calle Dolores, incluyendo  
21 riesgos de desbordamiento y erosión del cauce.

- 1                   d. La vulnerabilidad del sector ante futuros eventos atmosféricos extremos,  
2                   particularmente en lo relacionado con posibles deslizamientos de terreno y  
3                   daños a la infraestructura vial o residencial.
- 4                   2. Los recursos estatales y federales disponibles para atender la situación,  
5                   incluyendo programas de mitigación de infraestructura crítica, fondos de  
6                   resiliencia comunitaria y asignaciones bajo legislación federal post-desastre.
- 7                   3. La capacidad técnica y operacional de las agencias concernidas tales como el  
8                   Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el Departamento  
9                   de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), el Negociado para el Manejo  
10                  de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), y la Junta de  
11                  Planificación, para intervenir de manera coordinada en la mitigación del  
12                  riesgo de inundaciones.
- 13                  4. La necesidad de adoptar medidas correctivas o preventivas tales como:  
14                  limpieza y mantenimiento de la quebrada, rediseño del sistema pluvial,  
15                  rehabilitación de casas de bombas, o instalación de barreras de control de  
16                  escorrentías.
- 17                  5. La incorporación de la Comunidad de Villa Marisol en los planes existentes  
18                  de reconstrucción, mitigación ante el cambio climático, infraestructura  
19                  resiliente y desarrollo urbano sostenible, de forma que la respuesta a este  
20                  problema sea integrada, estratégica y duradera.

21                  Sección 3. La Comisión citará a vistas públicas a representantes del

22                  Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), del Departamento de

1 Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), del Negociado para el Manejo de  
2 Emergencias y Administración de Desastres, de la Junta de Planificación, y de las  
3 agencias federales pertinentes. El propósito será recabar información técnica y  
4 programática, examinar las causas y consecuencias de las inundaciones en el sector, y  
5 determinar si las agencias han identificado proyectos dirigidos a atender esta situación,  
6 incluyendo aquellos cuyos fondos hayan sido reclamados a la Agencia Federal para el  
7 Manejo de Emergencias (FEMA) tras el paso de los huracanes Irma y María, o en virtud  
8 de programas federales de recuperación o resiliencia.

9 Sección 4. La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
10 recomendaciones dentro de los próximos ciento veinte (120) días contados a partir de la  
11 aprobación de esta Resolución.

12 Sección 5. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. DE LA C. 413

INFORME POSITIVO

**24**  
28 de septiembre de 2025

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración de la R. de la C. 413, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, cuyo título lee:

"Para ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer sistemas de boyas para delimitar áreas propensas a ahogamientos por corrientes marinas, examinar la posibilidad de que los municipios costeros puedan destacar personal en las playas frecuentadas por bañistas e identificar protocolos efectivos para informar a la ciudadanía cuando las condiciones marítimas no se encuentren aptas para el uso recreativo; y para otros fines relacionados."

**ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución de la Cámara Núm. 413 persigue realizar un estudio legislativo dirigido a evaluar mecanismos de seguridad y prevención en las playas de Puerto Rico, con énfasis en aquellas áreas propensas a corrientes marinas que han ocasionado incidentes de ahogamiento.

En la Exposición de Motivos se resalta la importancia de establecer sistemas de boyas como medida preventiva que permita brindar mayor seguridad a los bañistas. Asimismo, se plantea la necesidad de identificar si los municipios costeros cuentan con

Actas y Récord

2025 SEP 24 A 10:15

la capacidad de destacar personal (salvavidas, agentes de seguridad, personal de emergencia o guías turísticos capacitados) en las playas frecuentadas por la ciudadanía.

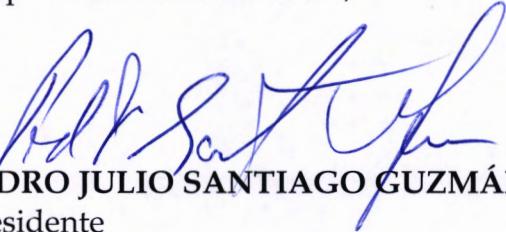
Además, la medida establece la conveniencia de uniformar protocolos de advertencia y comunicación con el público, en coordinación con entidades como el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el Servicio Nacional de Meteorología y otras agencias estatales y federales.

El análisis de esta medida demuestra que la misma persigue un fin loable: atender la seguridad y el bienestar de los residentes y visitantes mediante herramientas prácticas de prevención y respuesta a emergencias en zonas costeras.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Considerando los elementos analizados, esta Comisión concluye que la medida examinada responde a un interés legislativo legítimo y debidamente fundamentado. En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Resolución de la Cámara 413, con las enmiendas que obran en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



PEDRO JULIO SANTIAGO GUZMÁN  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. de la C. 413**

26 DE AGOSTO DE 2025

Presentada por el representante *Santiago Guzmán*

*p.s.*  
Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer sistemas de boyas para delimitar áreas propensas a ahogamientos por corrientes marinas, ~~aunque~~ sí examinar la posibilidad de que los municipios costeros pueden puedan destacar personal en las playas frecuentadas por bañistas e identificar protocolos efectivos para informar a la ciudadanía cuando las condiciones marítimas no se encuentren aptas para el uso recreativo; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico, por su condición de isla, cuenta con un extenso litoral costero que sirve como atractivo turístico y espacio recreativo tanto para residentes como visitantes. Las playas son parte esencial del acervo natural y cultural de nuestra sociedad, y su uso seguro es una responsabilidad compartida entre agencias estatales, municipales y la ciudadanía.

No obstante, es de conocimiento público que, en múltiples ocasiones, personas han perdido la vida en nuestras playas debido a condiciones marítimas peligrosas, corrientes de resaca u otros factores naturales adversos. Muchas de estas tragedias podrían evitarse si existiera un sistema de boyas que permita a los bañistas que sean arrastrados por una corriente poder sujetarse de la línea de boyas hasta ser rescatados. Asimismo, estimamos necesario poder para mantener una presencia municipal activa en las playas más concurridas e identificar alternativas de protocolos de advertencia eficientes y accesibles para orientar al público sobre los riesgos presentes. A modo de

ejemplo, ante eventos de fuertes corrientes, el personal municipal puede anunciar mediante el uso de megáfonos advirtiendo sobre las fuertes corrientes marinas.

*PROB*  
En la actualidad, algunos municipios costeros han tomado la iniciativa de ofrecer vigilancia o información preventiva, pero no existe un marco uniforme ni un protocolo formal establecido a nivel municipal o estatal que oriente dichas gestiones. Por ello, estimamos conveniente realizar una investigación legislativa que permita evaluar la viabilidad de establecer un sistema de boyas en las playas propensas a ahogamientos por corrientes marinas e identificar las capacidades actuales de los gobiernos municipales para atender tan apremiante asunto y las mejores prácticas para establecer una política pública coherente y efectiva en esta materia.

Por tanto, resulta apremiante examinar la viabilidad de que se pueda establecer un sistema de boyas preventivo en zonas propensas a ahogamientos por corrientes marinas a pesar de que no sean balnearios designados para bañistas e identificar si los municipios costeros puedan asignar personal municipal –como salvavidas, agentes de seguridad, personal de emergencia o guías turísticos capacitados– y que se establezcan protocolos claros de comunicación con la ciudadanía en coordinación con agencias pertinentes como el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el Servicio Nacional de Meteorología, y otros organismos competentes.

**RESUÉLVESE POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Asuntos Municipales; y de Recursos Naturales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la viabilidad de establecer sistemas de boyas para delimitar áreas propensas a ahogamientos por corrientes marinas, ~~auscultar si~~ examinar la posibilidad de que los municipios costeros pueden puden destacar personal en las playas frecuentadas por bañistas e identificar protocolos efectivos para informar a la ciudadanía cuando las condiciones marítimas no se encuentren aptas para el uso recreativo.
  
- 8 Sección 2.- Como parte de dicha investigación, las comisiones evaluarán la posibilidad de establecer protocolos uniformes de información pública para advertir a la ciudadanía cuando las condiciones marítimas no sean aptas para el uso recreativo.

1 Sección 3.- Las comisiones deberán considerar la colaboración interagencial con  
2 entidades como el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de  
3 Desastres (NMEAD), el Servicio Nacional de Meteorología, la Guardia Costera de los  
*PG 6* 4 Estados Unidos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y cualquier  
5 otra agencia estatal, federal o municipal pertinente.

6 Sección 4.- Las comisiones rendirán un informe con sus hallazgos, conclusiones y  
7 recomendaciones en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a  
8 partir de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 5.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10 aprobación.